



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAL

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 213

Lunes 24 de Septiembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Paseo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 256, correspondiente al día 13 de Septiembre de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DE LA PATATA DE SIEMBRA

CIRCULAR número 5, por la que se dictan las normas por las que se ha de regir el comercio de la patata de siembra, en la campaña 1945-1946.

En cumplimiento del artículo sexto del Decreto de 6 de Diciembre de 1941, por el que se crea el «Servicio Nacional de la Patata de Siembra», la Junta Rectora del mismo ha aprobado las siguientes normas, que han de regir en el comercio de la «patata seleccionada de siembra» y de la «patata autorizada de siembra» durante la campaña 1945-1946.

Provincias productoras

Comercio

1.ª Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la producida en las provincias de Alava, Burgos y Palencia por las Sociedades a quienes el Servicio Nacional ha concedido su producción y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 14 de estas normas.

Como «patata autorizada de siembra» toda la demás patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúnan las condiciones que se detallan en el apartado 13 de estas normas.

2.ª En lo que se refiere a la «patata autorizada de siembra», con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas, resúmenes por pueblos y variedades para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes se enviará una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la «patata seleccionada de siembra», las entidades concesionarias harán, antes de la recolección, una estadística completa y detallada,

por pueblos y cultivadores, de la producción probable de cada uno.

Antes del 20 de Octubre enviarán una copia autorizada de esta estadística a la Jefatura del Servicio Nacional y otra a la Jefatura Agronómica de la provincia. Al mes volverán a enviar las rectificaciones que durante la recolección se vayan produciendo, con el fin de concretar la cosecha efectiva.

3.ª La patata de siembra «autorizada» y «seleccionada» solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los «conduces» o guías correspondientes.

Las guías serán expedidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA provincial; por delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona o del Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.ª En lo que se refiere a la patata «autorizada», únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas provinciales e inscritos en su libro-registro. Para autorizarlos será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores y tengan almacenes apropiados, dedicado exclusivamente a este producto, salvo que, por conveniencias del servicio o creación de nuevas zonas haya necesidad de autorizar otros almacenistas.

En la «seleccionada» actuarán como almacenistas y selectores las propias entidades productoras, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata.

5.ª La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el almacén selector o de remisión con un «conduce» compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste el nombre del vendedor, el del almacenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica en los de «patata autorizada» y por la Entidad concesionaria en los de «seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado local de la Jefatura Agronómica o Entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor, como justificante de la salida de su patata. De los dos cuerpos que se hace cargo el almacenista, se enviará el segundo a la Sección de

Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada la patata por la Jefatura Agronómica, será necesaria, para el transporte desde el almacén de remisión a destino, la guía única de circulación, que se extenderá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica para importar los kilos pedidos y los «conduces» a que antes se hace referencia por cantidades y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata seleccionada de siembra, deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los referidos «conduces», tanto cuando se transporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como cuando vaya destinada a los de remisión o destino.

Estos «conduces» serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS provinciales por el Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6.ª Los almacenistas llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica Provincial parte de entradas y salidas, con arreglo al modelo que determine el Servicio.

7.ª Los días 1 y 15 de cada mes, la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a la de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que se le ha enviado, destinatario y precio sobre vagón origen, y al Servicio Nacional, telegráficamente, relación de la patata exportada y provincia de destino.

8.ª El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

9.ª Los cupos a exportar de «autorizada» se distribuirán entre los almacenistas autorizados que formen parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber del Jefe de la misma, el indicar a cada representante de la provincia consumidora él o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados respecto a la elección de origen y variedad.

En lo que se refiere a la «seleccionada», la Jefatura del Servicio Na-

cional determinará directamente qué Entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

10. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío a determinadas provincias por ser más tempranas, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

11. La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de la misma.

12. Se considerará terminada la campaña de exportación de patata de siembra el día 1.º de Abril próximo, sin que a partir de esa fecha puedan expedirse guías de circulación. Se exceptúa la patata llamada de «golpe» de las provincias de Alava, Burgos y Palencia, destinada a la región Centro. Esta fecha podrá ser prorrogada por la Jefatura del Servicio cuando lo considere necesario para el buen abastecimiento de esta semilla.

Selección

13. Para ser considerada una patata como «autorizada de siembra» necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.
b) Proceder de cultivos sanos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan, y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán ampliarse estos límites.

14. Para ser considerada una patata como «seleccionada de siembra», necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos, serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 25 y 200 gramos, según variedad, que determinará la Jefatura de Servicio.

15. Cada saco de patata «autorizada» llevará dentro una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen y el peso envasado. En



la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rótulo «patatas autorizadas de siembra».

En la «seleccionada» se incluirá dentro del envase una tarjeta-certificado en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso envasado, y en la que la Jefatura Agronómica provincial certifique que la patata procede de cultivos inspeccionados en pie por la misma y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas por el Servicio Nacional para esta patata. En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo «patata seleccionada de siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo, someterá su texto a la aprobación del Servicio.

16. Se admitirá en la «autorizada» una tolerancia de cinco tubérculos por cada cien, en lo referente a mezclas de variedades; la misma respecto al peso y dos tubérculos por cada cien en dañadas y enfermas, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

En la «seleccionada» estas tolerancias serán respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada cien, sin que su suma pueda pasar de seis.

17. Cuando los almacenistas de «autorizada» no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarles con la supresión temporal o definitiva de expedición de guía a su nombre. También podrá la Jefatura Agronómica proponer a la del Servicio la apertura de expedientes y sanción pecuniaria cuando, a su juicio, lo merezca la falta cometida. Cuando las Sociedades productoras de «patata seleccionada» de siembra falten a las normas establecidas, la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento del Servicio, para imponer la sanción correspondiente.

18. El Servicio Nacional comunicará a cada Jefatura de las provincias productoras los precios de la patata «autorizada» y «seleccionada» en su provincia.

19. Para selección, manipulación y beneficio en la patata «autorizada» se fijará a los almacenistas, por la Jefatura Agronómica, un margen que no podrá exceder de 15 céntimos en kilo. Igualmente fijará el importe del transporte hasta vagón origen. Sumando estas cantidades y 850 pesetas en 100 kilos como valor del envase, que será nuevo, se tendrá el precio sobre vagón origen, que será comunicado al Servicio Nacional.

20. Para atender a los gastos que origine el servicio, cobrarán las Jefaturas Agronómicas, al hacer el precintado, un céntimo por kilo de «patata autorizada de siembra» y céntimo y medio por kilo en la «seleccionada de siembra» y en la procedente de primera multiplicación de la patata extranjera, sin que, por ningún concepto, pueda cobrarse otra cantidad por las Jefaturas ni sus Delegados.

21. Al final de la campaña cada Jefatura Agronómica enviará a la del Servicio una Memoria-Resumen de la misma y rendirá cuentas de los ingresos y gastos de la campaña, con arreglo a las normas del Servicio.

Provincias consumidoras

22. Acordado por el Servicio Nacional que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales, la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo

fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Para que se pueda realizar la distribución de la patata de que se disponga, en cantidades y variedades, y siendo los cupos señalados cifras máximas a importar, es obligación de las Jefaturas Agronómicas de cada provincia consumidora remitir a la Jefatura del Servicio Nacional, para el día 10 de Octubre, notas de la patata, tanto «seleccionada» como «autorizada» que su provincia necesita importar, peticiones que serán revisadas, si se considera necesario, para los días 10 de Noviembre y 10 de Diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de simiente, la Jefatura del Servicio Nacional comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

23. La Jefatura Agronómica Provincial señalará los cupos y variedades por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

24. El cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de la provincia por el Jefe de la misma, que dará una autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias de origen.

Habiéndose concedido por el Servicio Nacional autorización a las casas productoras de patata seleccionada de siembra de las provincias de Alava, Burgos y Palencia para actuar como almacenistas distribuidores, para determinadas cantidades y provincias, deberán dichas casas actuar en la venta de la semilla a los agricultores, dentro de las normas generales establecidas para las ORAPAS o CREPAS.

25. El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores por sacos completos, precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus Jerarquías sindicales, no habiendo, por tanto, necesidad de detallistas.

26. Los almacenistas llevarán un libro-registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA relación de los vales en su poder, quien, a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

27. Esta patata sólo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3 y 15 de estas normas.

28. El precio a que se venderá la patata al agricultor y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la aprobación del Servicio Nacional, se formará con los siguientes conceptos:

	PSTAS. KG.
Precio sobre vagón origen, con envase	
Transporte	
Impuestos, si los hay	
Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, distribución y mermas, incluso por accidentes o heladas ...	0 11

Este precio deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

29. Si las Jefaturas Agronómicas encontraran dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del

Servicio Nacional, para que éste tome las medidas oportunas.

30. La falta de la debida diligencia, tanto en los Representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, como en las casas vendedoras de «patata seleccionada», será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio Nacional y a las Autoridades de quienes dependan, para que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que se estimen oportunas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1945.—El Subsecretario Presidente de la Junta Rectora, Emilio Lamo de Espinosa.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

3469

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro de artículos a las Colectividades de los pueblos de la provincia

A todas las Colectividades de los pueblos de la provincia, provistas de cuadernos de suministro (modelo 31 bis), se les suministrará de acuerdo con el número de raciones justificadas con cupones ante la Delegación Local respectiva, los artículos y a los tipos de ración que a continuación se detallan:

Instituciones de Axilio Social
Aceite, medio litro por persona.
Azúcar, 400 gramos idem.
Jabón, 400 idem idem.
Garbanzos, 300 idem idem.
Arroz, 200 idem idem.
Café, 100 idem idem.

Colegios con internado y Seminarios
Aceite, medio litro por persona.
Azúcar, 400 gramos idem.
Jabón, 400 idem idem.
Garbanzos, 500 idem idem.
Arroz, 200 idem idem.
Café, 100 idem idem.

Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, Casas de Comidas y Bodegones

Aceite, medio litro por persona.
Azúcar, 400 gramos idem.
Jabón, 400 idem idem.
Arroz, 500 idem idem.
Café, 200 idem idem.

Entidades Benéficas y Comunidades Religiosas

Aceite, medio litro por persona.
Azúcar, 400 gramos idem.
Jabón, 400 idem idem.
Garbanzos, 500 idem idem.
Arroz, 200 idem idem.
Café, 100 idem idem.

Hospitales y Sanatorios

Aceite, medio litro por persona.
Azúcar, 400 gramos idem.
Jabón, 400 idem idem.
Garbanzos, 300 idem idem.
Arroz, 300 idem idem.
Café, 100 idem idem.

Sanatorios Antituberculosos de carácter gratuito

Aceite, 920 gramos por persona.
Azúcar, 400 idem idem.
Jabón, 400 idem idem.
Garbanzos, 2.000 idem idem.
Arroz, 1.000 idem idem.
Café, 300 idem idem.

Sanatorios Psiquiátricos de carácter gratuito

Aceite, medio litro por persona.
Azúcar, 400 gramos idem.
Garbanzos, 1.000 idem idem.

Arroz, 1.000 idem idem.
Jabón, 400 idem idem.
Chocolate, 100 idem idem.
Tocino, 300 idem idem.
Cáceres, 18 de Septiembre de 1945.
—De orden del Excmo. Sr. Gobernador civil Jefe de los servicios, el Secretario, J. Ríos.

3480

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE CACERES

Junta Provincial de Precios

A partir del próximo día 25, el precio que ha de regir en esta capital y provincia para la PATATA, serán los siguientes:

Para el productor sobre campo, 0'65 pesetas kilo.

Para almacenista de origen sobre vagón, 0'811 idem idem.

Para almacenista de destino, 1'183 idem idem.

Precio en detall, venta al público, 1'30 idem idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1945.—De orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, el Secretario, J. Ríos.

3531

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

Siendo el cupo probable de patata asignado a esta provincia, para la próxima campaña, el de: 105 vagones de la provincia de Avila, en su variedad «rosa»; 55 de León, de las variedades «encarnada» y «blanca» y 10 de patata seleccionada de la provincia de Palencia, en su variedades «arucea», «Alegría oro», «Gobia» y «up-to-da-te», deberán las Juntas de Informaciones Agrícolas de esta provincia, comunicar a esta Jefatura, antes del día 10 del próximo Octubre, la cantidad de cada variedad que necesiten en su término, dedicada EXCLUSIVAMENTE a este fin.

Se recuerda a todas las Juntas la obligación de remitir, dentro de este mes, debidamente rellenos, los impresos de las superficies que se explotan en sus respectivos términos. Habiendo algunas Juntas que no enviaron aún el de fecha 1.º de Mayo y la totalidad excepto Barrado, Herreuela, Pedroso y Valdeobispo, que no han remitido el de primero de este mes, se les envían nuevamente por correo los impresos necesarios para su cumplimiento.

Expresadas Juntas deberán comunicar a este Servicio antes del día 10 de Octubre próximo, el avance de la producción probable de: cebolla, uva para consumo y mosto, aceituna y naranja, así como la superficie sembrada de patata y su producción, la cual empezó a arrancarse el día primero del mes actual.

Todo cuanto se publica en este periódico oficial, para conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

3707



Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de la fecha, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Rebollar, Juez Municipal Suplente, a don Zenón Moreno García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1945.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

3518

Relación de Jueces Comarcales sustitutos, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres, en sesión celebrada en el día de hoy.

Alburquerque, don Eugenio Carrón González.

La Roca de la Sierra, don José García Ávila.

San Vicente de Alcántara, don Román Albino Ignacio.

Almendrales, don Juan de la Hera Blasco.

Rivera del Fresno, don Narciso Rubio Santo.

Santa Marta de los Barros, don Manuel Muñoz Molano.

Villafranca de los Barros, don Justino Bermejo Durán.

Badajoz, Juez Municipal sustituto, a don Manuel Pesina Martín de Saavedra.

Cabeza del Buey, don Fernando Tosina Romero.

Castuera, don Manuel de Tena Dávila Benítez Donoso.

Quintana de la Serena, don Tomás de Tena Gallego Sánchez.

Zalamea de la Serena, don Luis Terrón Romero.

Don Benito, don Manuel Valdés Nicolau.

Guareña, don Demetrio Barrero Travado.

Fregenal de la Sierra, don José Rodríguez Armijo Carreras.

Segura de León, don Diego Jaraquemada y Montero de Espinosa.

Bienvenida, don Fernando Mañero Victorio.

Fuente de Cantos, don Manuel Sousa Carrascal.

Monasterio, don José Otero Sampedro.

Herrera del Duque, don Pablo Agudo Crespo.

Talarrubias, don Manuel Márquez de Prado.

Barcarrota, don Manuel Casas Torrado.

Jerez de los Caballeros, don Joaquín Garrido Masero.

Oliva de la Frontera, don José Cámara Gómez.

Azuaga, don Rafael Montalvo Salamanca.

Berlanga, don Julián Llorente Montalva.

Campillo de Llerena, don José Otero Fernández.

Llerena, don Miguel del Barco y Zarza.

Calamonte, don Emiliano Gómez Gómez.

Mérida, don Paulino Blanco Limpo.

Montijo, don Alonso Rodríguez Rodríguez.

Zarza de Alange, don Valentín Guerrero Barragán.

Alconchel, don Justo Rufino Rodríguez.

Olivenza, don Fernando Marzal Macedo.

Puebla de Alcocer, don Antonio Serrano Tamurejo.

Orellana la Vieja, don Tomás Ruiz Gómez.

Villanueva de la Serena, don Antonio Guisado Pérez del Villar.

Campanario, don Angel Suárez Bárcena y Donoso.

Los Santos de Maiona, don Julio Llera Aguilar.

Zafra, don Andrés Pacheco Iglesias.

PROVINCIA DE CACERES

Cáceres, Juez de Municipal sustituto, D. Antonio Agúndez Fernández.

Arroyo de la Luz, don Nicolás Sánchez Asensio.

Coria, don Francisco Lomo Hidalgo.

Tor ejoncillo, don Sebastián Llanos Núñez.

Cañaveral, don José María Iñigo Gómez.

Garrovillas, don José Gómez Rodríguez.

Casar de Palomero, don Cipriano Terrón Santos.

Hervás, don Juan Gil Avila.

Gata, don Carlos Montero Picado.

Hoyos, don Teodoro García Estévez.

Jaraiz de la Vera, don Germán Gómez Sanz.

Jarandilla, don Félix Fernández Cáceres.

Guadalupe, don Costantino Alonso Alonso.

Logrosán, don Sebastián Díez y Díez.

Zorita, don Juan Broncano Broncano.

Montánchez, don Tirso Lozano Flores.

Valdefuentes, don Nicolás Gaspar Rodríguez.

Navalmoral de la Mata, don José María Mirón Luengo.

Valdelacasa de Tajo, don Emiliano Ruiz Berzocana.

Malpartida de Plasencia, don Justo Mellado Vivas.

Navaconcejo, don José Burguillo Vila.

Plasencia, don Andrés Roco Díaz.

Madroñera, don Antonio Rol Rodríguez.

Miajadas, don José Sanz Celestino.

Trujillo, don José Santiago Sánchez.

Santiago de Carbajo, don Marcos Vicente López.

Valencia de Alcántara, don Juan José Aranguren Loustau.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento en cumplimiento de lo que determina el Decreto de 24 de Mayo de 1945.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1945.

—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.—V.º B.º, EL PRESIDENTE.

3490

OBRAS PUBLICAS

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCURSO para la ejecución de las obras para DESAGUE DE FONDO Y ATAGUIAS del Pantano de GABRIEL y GALAN, en término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día veintiocho de Septiembre, se admitirán proposiciones para este concurso, en las Oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sita

en Madrid (Nuevos Ministerios), durante horas hábiles de Oficina.

Las obras a ejecutar por estos destajos son: DESAGUE DE FONDO Y ATAGUIAS, proyectada en las inmediaciones del emplazamiento de la presa del Pantano de GABRIEL y GALAN, en el término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres), como Edificios Auxiliares por un importe de obras de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL pesetas (250.000).

El depósito a constituir para tomar parte en este concurso, asciende a CINCO MIL pesetas (5.000), que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100 de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario y en las Oficinas citadas el día 29 de Septiembre, a las trece horas.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las Oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, son las siguientes:

Madrid, 13 de Septiembre de 1945.

—El Ingeniero Jefe, José Calvín.

Modelo de proposición

Don,....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal núm., tarifa....., clase....., y con domicilio en....., calle de....., número....., en su propio nombre (o en representación de....., según apoderamiento que se acompaña), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Cáceres, el día... de....., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de destajo, mediante concurso de la obra DESAGUE DE FONDO Y ATAGUIAS del Pantano de GABRIEL y GALAN, en término de Guijo de Granadilla (Cáceres), así como el Pliego de Condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de la misma, se comprometo a ejecutarla hasta un importe total de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL pesetas (250.000), con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 15 de Febrero de 1932, y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes:

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando los precios fijados, aunque podrán presentarse ofertas con precios para cada unidad de obra cuya baja no guarde en todos ellos la misma proporción; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se expresen claramente en pesetas y céntimos, escrito en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente a la ejecución de cada utilidad de obra, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel

sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4'50).

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignarán que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la presentación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

En sobre aparte, también cerrado, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de la Jefatura de Obras de esta Delegación, la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden Ministerial de 27 de Febrero de 1932.

La adjudicación, única y definitiva, se hará por la Dirección General de Obras Hidráulicas, previos los informes correspondientes.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

No podrán comenzarse las obras mientras no lo ordene la Dirección General de Obras Hidráulicas, al Ingeniero Director de la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y no se admitirán reclamaciones de ninguna clase basadas en la anulación de lo actuado por no realizarse las obras o por cambio de sistema de ejecución.

Todos cuantos gastos se originen en este concurso, así como los motivados en el primero, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 12 de Septiembre de 1945.

—El Ingeniero Jefe, José Calvín.

(167 psts.) 3451

JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

Don Tito y don Juan Molina Fernández, han presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 35 litros por segundo de agua para riego de la finca denominada «Matillas», término municipal de Alcalá de Henares (Madrid); y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Inspección de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Madrid», para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura de Aguas y en la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura de Aguas,



sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto presentado tiene por objeto la puesta en riego de la finca denominada «Matillas», enclavada en la sección B del polígono 11 del término de Alcalá de Henares y situada en la margen derecha del río Henares, frente a los kilómetros 26 y 27 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, con una extensión de 35 hectáreas.

Las obras que comprende el proyecto, son las siguientes:

TOMA DE AGUA.—Se hará en el extremo de aguas arriba de la finca, mediante una galería de 20 metros de longitud, cuyas luces serán de 60 centímetros de ancho y 1'40 metro de altura. En su construcción se empleará hormigón hidráulico.

POZO DE ASPIRACION.—La galería de toma desembocará en un pozo de sección horizontal cilíndrica de 1'20 metros de diámetro, cuya solera estará un metro más baja que la de la galería. Se construirá con hormigón hidráulico e irá provista en su interior de una escalera de acceso, cerrándose su brocal con una tapa de palastro.

TUBERIA DE ASPIRACION.—Se instalará verticalmente en el interior del pozo de aspiración y a la salida tomará la posición horizontal para acoplarse a la bomba. Esta tubería tendrá un diámetro de 20 centímetros con longitud de 9 metros y será metálica.

INSTALACION ELEVADORA.—Para resguardar el grupo moto-bomba se proyecta una caseta en la que se instalarán, además el mando del grupo y el cuadro de llegada de la energía eléctrica en baja. La planta de esta caseta será un rectángulo de 3'00 por 2'60 metros. Sus cimientos y solera se construirán con hormigón hidráulico y los muros serán de ladrillo.

TUBERIA DE IMPULSION.—Esta tubería partirá del grupo moto-bomba hasta el depósito elevador, y será metálica, de 20 centímetros de diámetro, con longitud de 12 metros.

DEPOSITO REGULADOR ELEVADO.—Se instalará al final de la tubería de impulsión, y estará formado por muros de sección trapecial, solera y cimientos de hormigón hidráulico. Sus dimensiones en planta son las de un cuadrado de 2,00 metros de lado, con altura de muros de 2,00 metros y lámina de agua de 1,75 metros. De este depósito partirán dos tuberías, que conducirán el agua a los depósitos que se proyectan para cada una de las dos zonas en que se considera dividida la finca y otra que devuelva al pozo el agua sobrante de la concedida.

DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION.—Para las dos zonas en que queda dividida la finca, se proyectan dos depósitos que pueden ser de planta cuadrada, con muros de sección trapecial de hormigón en masa o de planta circular y de hormigón armado. Las dimensiones en planta de los depósitos en las primeras soluciones serán de 14 x 14 x 2 metros y 18 x 18 x 2 metros, respectivamente, y para la segunda los dos de 10 metros de diámetro y 2 metros de altura. La tubería de unión del depósito elevado con el que ha de servir la zona menor tiene que atravesar una pequeña depresión, a cuyo efecto se proyecta la construcción de un sifón con tubería de cemento de 20 centímetros de diámetro, enterrada a 70 centímetros de profundidad, como mínimo, y cuya longitud es de 600 metros.

LLAVES DE PASO.—Se instalarán seis, con sus correspondientes arquetas para las maniobras de independizar los depósitos y efectuar las tomas de agua para el riego.

ARQUETA FINAL.—Se instalará en el punto más alto de la finca y recibirá el caudal necesario para regar la parcela comprendida entre dicho punto y el depósito.

LINEA ELECTRICA.—Desde la caseta de transformación a la caseta de la moto-bomba, se tenderá la línea eléctrica, siguiendo sensiblemente la dirección del sifón.

El volumen de agua que se solicita es de 35 litros por segundo.

Todas las obras que pretenden ejecutar los peticionarios se encuentran emplazadas en terrenos de su propiedad y en terreno de dominio público, cuya ocupación se solicita, todos dentro del término municipal de Alcalá de Henares.

Madrid, 12 de Septiembre de 1945.
—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(174'40 pstas.)

3434

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Francisco Alvarado Solano, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha 4 del actual, la siguiente «Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncio de esta Alcaldía, se requiera al deudor don Francisco Alvarado Solano, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra, por débitos de la Contribución Rústica, correspondiente a los años de 1944 y 1945 inclusive, que asciende a la suma de setenta y dos pesetas setenta y tres céntimos, por principal, recargos y costas causadas a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o represen-

tante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir mencionado plazo, se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido que figuren amillarados a nombre de expresado deudor.

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Francisco Alvarado Solano.

3383

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Miguel Holgado Fernández, viuda, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica y Urbana, he dictado en el día de hoy, la siguiente «Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiere al deudor don Miguel Holgado Fernández, viuda, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra por su débito de Contribución Rústica y Urbana, correspondiente al 2.º y 3.º trimestre de 1944, al segundo semestre de 1945, inclusive, que asciende a la suma de setenta y cuatro pesetas y dos céntimos por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo o señale su domicilio o representante legal con el que hayan de entenderse

las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido que figuren amillarados a nombre de expresado deudor, parándole los perjuicios consiguientes.»

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta recaudación ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a 17 de Septiembre de 1945.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Miguel Holgado Fernández (Viuda).

3508

Alcaldías

MEMBRIO

Edicto

En virtud de acuerdo de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la Provincia (Delegación de Hacienda), el día 10 del próximo mes de Octubre, a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de VEINTIUN KILOGRAMOS DE LANA, depositados en esta Alcaldía por orden de la Inspección de Fronteras de la provincia.

El remate se llevará a cabo por pujas a la llana, teniendo el rematante la obligación de satisfacer el importe de este anuncio, el reintegro del expediente y el impuesto de Derechos Reales por transmisión de dominio.

El precio de tasación por kilogramo, es el de 10 pesetas y el total importe de la subasta, es el de 210 pesetas.

Membrío (Cáceres), 15 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Carlos Ramos.

(26'20 pstas.)

3494

MORCILLO

Edicto de subasta

El día 24 y mes actual, y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa Capitular de este Ayuntamiento la subasta relativa al aprovechamiento de pastos de la mitad del trozo de terreno propios de este Municipio, denominado legido Crisanto y Pozo Blanco, durante el año forestal de 1945-46, bajo el tipo de tasación de cuatro mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Morcillo a 8 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Lucio Domínguez.

(19'80 pstas.)

3486